



10 P

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02
Rímac – Independencia - San Martín de Porres – Los Olivos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL U.G.E.L.02 N° 05154

San Martín de Porres, 22 MAR. 2022

Visto, el expediente N° ETI2021-INT-0080226 que contiene el Memorando N°0102-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-DIR, el Oficio N° 218-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02-ADM.-E.PAT, el Memorando N° 016-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-DIR, el Oficio N° 005-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL 02-DIR-APP-ETI y el Informe Técnico N° 001-2021 UGEL02/DIR-APP-ETI;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2016-EF, modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por el Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente", a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, señala que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva, establece que para la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo:



a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de productos, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Oficio N° 005-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL 02-DIR-APP-ETI, se presenta el Informe Técnico N° 001-2021 UGEL02/DIR-APP-ETI "Estandarización de Equipos de Comunicaciones (Switches)", para la estandarización de la adquisición de bienes según lo informado por el Equipo de Tecnologías de la Información del Área de Planificación y Presupuesto, en calidad de área usuaria, que sustenta y justifica la estandarización de los equipos de comunicaciones de la marca HUAWEI;

Que, con Oficio N° 218-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL 02-ADM. E-PAT el Equipo de Patrimonio del Área de Administración emite opinión favorable sobre la preexistencia de los equipos de comunicaciones, verificándose el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente y sobre la base de los Informes citados en los considerandos precedentes, resulta necesario que se apruebe la estandarización para la adquisición de equipos de comunicaciones de la marca HUAWEI;

Que, el proceso de estandarización, de acuerdo a lo recomendado por el Equipo de Tecnologías de la Información mediante Informe Técnico N° 001-2021 UGEL02/DIR-APP-ETI "Estandarización de Equipos de Comunicaciones (Switches)", para la adquisición de bienes será aprobado por un periodo de tres (03) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Con los visados del Jefe del Área de Planificación y Presupuesto, y del jefe del Área de Asesoría Jurídica de la UGEL 02;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 2309-2021-DRELM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la estandarización de los equipos de comunicaciones de la marca HUAWEI, sustentada con el Informe Técnico N° 001-2022--UGEL02-DIR-APP-ETI "Estandarización de Equipos de Comunicaciones (Switches)", emitido con fecha 16 de diciembre 2021, por el Equipo de Tecnologías de la Información dependiente del Área de Planificación y Presupuesto.



ARTÍCULO 2.- LA VIGENCIA de la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR al Área de Planificación y Presupuesto, a fin que disponga al Equipo de Tecnologías de la Información – ETI, que verifique e informe durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, al día siguiente de su aprobación, en el portal institucional de la UGEL 02 (<http://www.ugel02.gob.pe/>).

Regístrese y Comuníquese;



ANABEL ALICIA POMA PORRAS
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
UGEL 02 – Rímac

